

X En ovingent tiempo segund dizeo tercia
 deavia podido causas prescripçion q' auer
 quito de esta dizeo a villa fueran de
 viego y no conuertidos que nego por res
 con de los suetos y verdades que labraron
 no eran obligada a pagar mas del diez
 mo de todo lo que cogiesen conforme a
 rezgo quanto mas quedando christiano
 como lo eran y no solaziego no se les auia
 de llevar mas de lo que se llebava y era
 obligados a pagar lo christiano y a justia
 de proccido y mandado por cedula y
 provision de los Reis catholicos Don Hen-
 rriando y Doña Isabel mis señores deca
 buelos y aliende de no auer corrido
 prescripçion alguna el dizeo Comendado
 era de veinte años no auian pretendido
 la dizeo de mas de veinte años como pare-
 ceria por la dizeo que sobre ello se auia
 puesto contra los dizeos sus partes en el
 juicio por uicio y racio de dizeo que era
 una costumbre de prescripçion se podia
 contra dizeo para que se pagase mas del
 diezmo de lo que se conforme a derecho
 diuino y humano y para pagar el diezmo
 de dizeo de bano no se podia contra dizeo
 prescripçion de costumbre y lo demas se
 mia el dizeo por exauones e ympusi-
 ciones y intolerables y en esta se podia el
 dizeo Comendado a prouechar del privilegio

